

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 37 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y JAIME ALBERTO GIRALDO VÉLEZ

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Maria Victoria Moreno Jaramillo, actuando en nombre y representación de Jaime Alberto Giraldo Vélez, identificada como aparece al firmar, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente del proceso disciplinario número 01-2007-008, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 607 del 20 de Abril de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Jaime Alberto Giraldo Vélez.

1.2. Persona investigada: Jaime Alberto Giraldo Vélez.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Maria Victoria Moreno Jaramillo apoderada del señor Jaime Alberto Giraldo Vélez, radicada el 28 de mayo de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Maria Victoria Moreno Jaramillo apoderada del señor Jaime Alberto Giraldo Vélez, radicada el 03 de septiembre de 2007.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Los hechos con fundamento en los cuales AMV adelantó la presente investigación, se describen a continuación:

2.1. El señor Jaime Alberto Giraldo Vélez incurrió en un conflicto de interés.

Esta hipótesis preliminar encuentra fundamento en el conjunto de circunstancias que se explican seguidamente:

2.1.1. El señor Jaime Alberto Giraldo Vélez se desempeñaba como Trader de acciones de Protección S.A., para la época de los hechos investigados.

Según consta en algunas declaraciones y correos electrónicos, el señor Jaime Alberto Giraldo Vélez, para la época de ocurrencia de los hechos investigados, era el trader encargado de la negociación de acciones de todos los portafolios de los fondos administrados por Protección S.A.

De conformidad con el “Manual de Actividades del Trader para acciones al 9 de noviembre de 2006 y atribuciones del mismo”, dentro de las principales funciones asignadas al señor Jaime Alberto Giraldo Vélez como trader de acciones de Protección S.A., se encontraban las siguientes: i) Analizar activos y pasivos del portafolio; ii) Analizar mercado y negocios; iii) Proponer negocios; iv) Ejecutar negociación; v) Registrar operaciones en el sistema, y vi) Desarrollar el subproceso cierre de fondos.

2.1.2. El señor Jaime Alberto Giraldo Vélez actuó como ordenante de las operaciones realizadas por cuenta de sus padres, los señores AAA y BBB

La investigación estableció que el señor Giraldo Vélez fungió como ordenante de las operaciones realizadas en el mercado de valores por cuenta de sus padres, los señores AAA y BBB, quienes figuran como titulares de las cuentas abiertas en las sociedades comisionistas Asesores en Valores S.A. y Acciones y Valores S.A.

2.1.3. El señor Jaime Alberto Giraldo Vélez estaba autorizado para retirar recursos de los depositados en las cuentas de sus padres y aparentemente es autónomo para manejarlos

Las circunstancias que en principio fundamentan la hipótesis antes planteada se enuncian a continuación:

(i) En las visitas practicadas a Asesores en Valores S.A. y Acciones y Valores S.A. se encontraron unas comunicaciones que demuestran que el investigado estaba autorizado para retirar recursos de los depositados en las cuentas de sus padres.

(ii) Igualmente, en la visita adelantada a Asesores en Valores S.A. se encontraron varios correos electrónicos remitidos de la cuenta denominada *xxxx@asesoresenvalores.com* a la cuenta *yyyy@impsat.net.co*, con copia a Jaime Alberto Giraldo Vélez, mediante los cuales se remiten los informes sobre los portafolios, los estados de cuenta de los señores AAA y BBB, durante diferentes

fechas, y se realizan otras actividades como aclaración de saldos y órdenes de giro de recursos. En algunos de dichos correos se observó que el señor Giraldo Vélez es quien formula observaciones o inconformidades a dichos portafolios y estados de cuenta y ordena el giro de dineros con cargo a tales cuentas.

2.1.4. Existiría coincidencia en las operaciones realizadas por cuenta de los Fondos administrados por Protección S.A. y aquellas celebradas por cuenta de AAA y BBB

AMV advirtió que en varios de los días del período objeto de investigación, es decir entre el 10 de julio al 15 de septiembre de 2006, se encontraron algunas operaciones realizadas por cuenta de los portafolios de los Fondos administrados por Protección S.A. y por cuenta de AAA y BBB, las cuales se efectúan en el mercado accionario en el mismo día y son coincidentes en ciertos aspectos.

2.2. El señor Jaime Alberto Giraldo Vélez habría usado indebidamente información sujeta a reserva como trader de Protección S.A.

El investigado habría tenido conocimiento de manera directa y previa, es decir al inicio de las negociaciones del día, y diaria, sobre las estrategias de inversión de los portafolios de los fondos administrados por Protección S.A., la cual constituye una información confidencial y sujeta a reserva.

Teniendo en cuenta que AMV advirtió que en varios de los días del período objeto de investigación, es decir entre el 10 de julio al 15 de septiembre de 2006, fueron celebradas algunas operaciones por cuenta de los portafolios de los Fondos administrados por Protección S.A. y por cuenta de AAA y BBB, padres del investigado, el mismo día y con algunas características coincidentes, podría inferirse que el señor Giraldo Vélez habría utilizado información sujeta a reserva, que solo debía ser utilizada en beneficio de los intereses de Protección S.A.

2.3. El señor Jaime Alberto Giraldo Vélez habría utilizado información privilegiada

Teniendo en cuenta que la información utilizada por el investigado para la realización de las operaciones por cuenta de sus padres, estaba sometida a reserva, el señor Jaime Alberto Giraldo Vélez habría hecho uso de información privilegiada al realizar con base en esa información, operaciones para sus padres en el mercado de valores.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El señor Jaime Alberto Giraldo Vélez, en su calidad de Analista Administrativo de Estrategias de Portafolios, específicamente como Trader encargado de la negociación de acciones de todos los portafolios de los fondos administrados por Protección S.A., incurrió en las siguientes infracciones:

3.1. Inobservancia de los artículos 1.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1995, en concordancia con el artículo 1.1.1.2 de la Resolución 1200 de 1995

Conforme al criterio de AMV, el señor Jaime Alberto Giraldo Vélez se basó en las decisiones de inversión establecidas para los fondos administrados por Protección S.A., para adoptar decisiones de inversión por cuenta de sus padres, AAA y BBB, afectando la imparcialidad con la que el investigado debió actuar en su calidad de Trader de Acciones de esa entidad, pues le implicaba enfrentarse a dos intereses que resultan abiertamente incompatibles e irreconciliables a saber: Uno, el que debe proteger como encargado de las inversiones en acciones del fondo y el otro, el que le interesa proteger y beneficiar en razón del vínculo de consanguinidad que lo une a sus padres. Esta situación se hizo aún más grave en los casos en que primero se tomaron posiciones para los padres del investigado y posteriormente ellos actuaron como contrapartes de los fondos.

A juicio de AMV, la doble condición asumida por el investigado, genera incertidumbre al momento de establecer si en todos los casos éste actuó en beneficio de Protección S.A., como su condición se lo impone, o si por el contrario prefirió beneficiar a sus padres, aún en detrimento de dicha entidad, razón por la cual adquiere todo el sentido, que se haya consagrado en el ordenamiento jurídico una obligación para los agentes del mercado de abstenerse de actuar frente a conflictos de interés, tal como el que enfrentó el investigado.

En este punto debe señalarse que tan sensible resulta el tema de los conflictos de interés en ejercicio de funciones como aquellas que desempeña el investigado, que dentro del Manual Integral de Control de Riesgos de Protección S.A., en particular en el numeral 3.3, ordinal 4, se ha establecido “(...) *Los funcionarios deberán abstenerse de participar en negocios o realizar actividades que sean incompatibles con sus labores o que impliquen conflictos de interés (...)*”, regla que al parecer fue desconocida por el investigado.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Jaime Alberto Giraldo Vélez incurrió en un conflicto de interés, asunto que en principio supone la inobservancia del artículo 1.1.1.1 y el literal d) del artículo 1.1.1.2, ambos de la Resolución 1200 de 1995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera).

3.2. Inobservancia del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003

Conforme al criterio de AMV, la circunstancia de que existiera coincidencia entre las operaciones realizadas por cuenta de los fondos administrados por Protección S.A. y aquellas celebradas por cuenta de AAA y BBB, evidencia que la información que tenía el investigado sobre la estrategia, política y decisiones de inversión adoptadas al interior de Protección S.A., eran aprovechadas por él para tomar las decisiones de inversión que ordenaba por cuenta de sus padres.

Para explicar este hecho, a manera de ejemplo debe mencionarse que, para algunas operaciones, la posición asumida por los fondos coincide con la posición de compra asumida por los padres del señor Giraldo Vélez, lo que permitiría que éstos últimos adquieran los valores, en la mayoría de los casos, a menores precios o a los mismos precios de compra de los fondos en cuestión.

De tal suerte que si el investigado usó información sobre las estrategias de inversión de los fondos administrados por Protección, no solo para realizar operaciones por cuenta de los mismos, sino para diseñar y aplicar estrategias de inversión para sus padres, tal situación constituye en principio un uso indebido de la información sujeta a reserva de la entidad para la cual labora.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Jaime Alberto Giraldo Vélez, a juicio de AMV, habría desconocido el literal j) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003.

3.3. Inobservancia del literal c) del artículo 1.1.1.2 de la Resolución 1200 de 1995, en concordancia con el literal a del artículo 1.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1995; y del artículo 35 literal e del Reglamento de AMV.

Conforme al criterio de AMV, la información que manejaba Jaime Alberto Giraldo Vélez, sólo podía ser manejada al interior del fondo y en beneficio del mismo, razón por la cual, si es usada para gestionar los intereses de otros agentes o inversionistas, es claro que la posición que toman estos terceros se fundamenta en una información que no está a disposición del público, precisamente por ser de carácter reservado, y que representa una ventaja frente a los demás intervinientes en el mercado, en la medida en que no se realizan las transacciones en igualdad de condiciones, sino en un ambiente en el que unos poseen información reservada y otros no, lo cual afecta la transparencia del mercado.

Esa información, en principio, por fuera del uso que le da el fondo, puede ser determinante para que otras personas adopten estrategias de inversión, como en efecto lo hizo el investigado al adoptar las decisiones de inversión por parte de sus padres, obteniendo por esa vía, de forma irregular según las normas del mercado, beneficios tales como utilidades o menores pérdidas.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Jaime Alberto Giraldo Vélez, a juicio de AMV, habría incurrido en la violación del literal c) del artículo 1.1.1.2. de la Resolución 1200 de 1995, en concordancia con el literal a) del artículo 1.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1995, y del artículo 35 literal e) del Reglamento de AMV.

4. ACUERDO

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas, el investigado, sin que ello implique de su parte la aceptación, ni expresa ni tácitamente, o la negación de su responsabilidad en relación con el uso indebido de información sujeta a reserva e información privilegiada, acepta que por los hechos investigados AMV le imponga una sanción para de esta forma dar por terminado anticipadamente el presente proceso disciplinario. Así mismo, el investigado reconoce su responsabilidad por la inobservancia de los artículos 1.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1995, en concordancia con el artículo 1.1.1.2 de la Resolución 1200 de 1995, relativos al conflicto de interés.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Jaime Alberto Giraldo Vélez han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en:

- i) SUSPENSIÓN de actividades del doctor Jaime Alberto Giraldo Vélez en el mercado de valores por el término de DOCE 12 MESES calendario, y
- ii) MULTA por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000)

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Jaime Alberto Giraldo Vélez deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Jaime Alberto Giraldo Vélez, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.7 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Jaime Alberto Giraldo Vélez y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (__) días del mes de _____ de 200__.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

LA APODERADA DE JAIME ALBERTO GIRALDO VELEZ,

MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO

C.C. 35.463.655 de Usaquén

T.P. 42.534 del C.S.J